

Expediente: PAOT-2022-6768-SOT-1708

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6768-SOT-1708, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un medio publicitario en el inmueble ubicado en Avenida Emilio Castelar número 107, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de enero de 2023.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, al inmueble ubicado en Avenida Emilio Castelar número 107, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 1 semisótano y 7 niveles en el cual fue instalada una estructura metálica sobre la fachada para soporte de un anuncio, sin constatar publicidad; sin embargo en la parte inferior se observó una lona con la leyenda "Juicio de Amparo y Suspensión Definitiva 1172/2022 IX, Naevam MX S.A. de C.V.". Asimismo sobre la azotea del inmueble se constató un anuncio en estructura metálica con publicidad de la marca "NETFLIX", sin observar letrero o datos de la empresa publicista.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6768-SOT-1708



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de fecha 30 de enero de 2023

No obstante, de las fotografías presentadas por la persona denunciante, se tiene que sobre la fachada fue colocado un anuncio en la estructura metálica con publicidad de la marca "NIKE".



Fuente: Imagen enviada mediante correo electrónico por la persona denunciante, de fecha 01 de febrero de 2023.



Expediente: PAOT-2022-6768-SOT-1708

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

No obstante lo anterior, es de señalar que el artículo 15 de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, establece que quedan prohibidos los medios publicitarios en muros ciegos de colindancia, envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior; así como los instalados en azoteas, autosoportados, entre otros, ubicados en cualquier remate o parte de la edificación. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficios SEDUVI/DGOU/0229/2023 y SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0456/2023, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble de referencia se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, incluido en la relación de inmuebles de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y de valor arquitectónico por esa Secretaría, sin contar con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o dentro de Área de Conservación Patrimonial. Asimismo, no cuenta con antecedente de expedición de Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior ni con registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 09 de diciembre de 2015. -----

Aunado a lo anterior, es de señalar que el Séptimo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, establece que los medios publicitarios prohibidos por esa Ley, que se encuentren incluidos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015, con status de "INSTALADOS", y que acrediten tener un derecho adquirido podrán realizar las gestiones para obtener la Licencia, que permita la permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación de dichos medios publicitarios.

En razón de lo anterior, se tiene que los medios publicitarios instalados en el inmueble objeto de denuncia no son regularizables, toda vez que no se encuentran en la hipótesis normativa del Séptimo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México. -----

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-0125-2023, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de publicidad exterior al inmueble de mérito, sin que a la fecha se cuente con respuesta. -----

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-0391-2023, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar visita de verificación en materia de publicidad exterior al inmueble objeto de denuncia, sin que a la fecha se cuente con respuesta. -----

En conclusión, se constató una estructura metálica instalada sobre la fachada del inmueble para soporte de un anuncio, sin constatar publicidad; sin embargo en la parte inferior se observó una lonja con la leyenda "Juicio de Amparo y Suspensión Definitiva 1172/2022 IX, Naevam MX S.A. de C.V." y una estructura metálica instalada en la azotea con publicidad de la marca "NETFLIX". Posteriormente, de las fotografías presentadas

**Expediente: PAOT-2022-6768-SOT-1708**

por la persona denunciante, se tiene que sobre la fachada se colocó publicidad de la marca "NIKE". No obstante, el inmueble de referencia se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, incluido en la relación de inmuebles de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y de valor arquitectónico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), sin que cuente con los permisos y/o autorizaciones correspondientes para la instalación de la publicidad descrita. -----

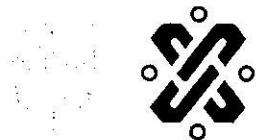
Por lo anterior, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, remitir el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Entidad; así como solicitar al propietario y/o poseedor del inmueble, lleve a cabo el retiro los anuncios y retire las estructuras instaladas en la fachada y azotea del inmueble, a efecto de que se cumpla con lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México e imponga las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Entidad, imponiendo las sanciones procedentes, y de ser el caso iniciar un nuevo procedimiento administrativo al administrador del inmueble con la finalidad de que retire los anuncios y remueva las estructuras instaladas en la fachada y azotea del inmueble, toda vez que permanecen instaladas, en contravención a la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se observó una estructura metálica instalada sobre la fachada del inmueble para soporte de un anuncio, sin constatar publicidad instalada; sin embargo en la parte inferior se observó una lona con la leyenda "Juicio de Amparo y Suspensión Definitiva 1172/2022 IX, Naevam MX S.A. de C.V." y una estructura metálica instalada en la azotea con publicidad de la marca "NETFLIX"; sin embargo, de las fotografías presentadas por la persona denunciante, se tiene que posteriormente fue colocado un anuncio sobre la fachada del inmueble con publicidad de la marca "NIKE". -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, incluido en la relación de inmuebles de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y de valor arquitectónico por esa Secretaría, sin contar con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o dentro de Área de Conservación Patrimonial. Asimismo, no cuenta con antecedente de expedición de Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior ni con registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 09 de diciembre de 2015; por lo que no es regularizable, de conformidad con lo establecido en el Séptimo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2022-6768-SOT-1708

3. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, remitir el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-0125-2023; así como solicitar al propietario y/o poseedor del inmueble, lleve a cabo el retiro los anuncios y remueva las estructuras instaladas en la fachada y azotea del inmueble, a efecto de que se cumpla con lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México e imponga las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-0391-2023, imponiendo las sanciones procedentes, y de ser el caso iniciar un nuevo procedimiento administrativo al administrador del inmueble con la finalidad de que retire los anuncios y remueva las estructuras instaladas en la fachada y azotea del inmueble, toda vez que permanecen instaladas, en contravención la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMGG/EMAV